

**AYUDAS Y MEDIDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DIRIGIDAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19**

**MEDIDAS ESTATALES**

➤ **Prestación por cese de actividad**

El [REAL DECRETO LEY 8/2020](#) establece la posibilidad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos solicitar la **prestación por cese de actividad**. Esta prestación será equivalente al **70% de la base reguladora del autónomo**. Puede acogerse cualquier persona que se encuentre en el RETA, ya sea persona física, socio de una sociedad, administradores, socio de cooperativa, socio de comunidad de bienes, familiar colaborador, etc.

En este mismo RD Ley se establece la posibilidad de realizar un ERTE entre sus trabajadores con el fin de liberar al empresario de la carga del pago de las nóminas y seguridad social de los trabajadores durante el tiempo que dure el Estado de Alarma.

➤ **Avales del ICO para empresas y autónomos**

Por lo dispuesto en el RD 8/2020, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales a la financiación concedida por entidades de crédito**, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá **conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros**.

En [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban **las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos**. Este primer tramo tiene un importe de 20.000 millones de euros, de los cuales el 50% se reservará para garantizar préstamos de autónomos y pymes.

- Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por la crisis del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los avales podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo.
- El aval garantizará el 80% del importe de cada uno de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones.
- El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.

- El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.
- Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.
- Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.
- También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados

#### ➤ Aplazamiento de deuda tributaria

El [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#), en su capítulo IV, permite el **aplazamiento de la deuda tributaria para autónomos y PYMES**, con los siguientes requisitos:

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas reúnan los requisitos exigidos por la ley.
- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Se fijan dos condiciones para el aplazamiento:
  1. El plazo será de seis meses.
  2. No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Las instrucciones para solicitar el aplazamiento a través de este enlace: [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2020/Instrucciones\\_presentacion\\_aplazamiento.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_presentacion_aplazamiento.pdf)

#### ➤ Programa Acelera PYME

A través de la entidad pública empresarial [RED.ES](#) se pone en marcha el **Programa Acelera PYME** con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYMES en el corto y medio plazo, destacando:

- Creación del **portal Acelera PYME**, para que éstas se puedan informar de todos los recursos a su disposición para su digitalización y en concreto para **aplicar soluciones de teletrabajo**.
- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la **formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización** en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.

- Financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para la **compra y leasing de equipamiento y servicios** para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo.

*Disposición Adicional Octava del RDL 8/2020.*

➤ **Aplazamiento de la cuota a la Seguridad Social**

El [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), señala que las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán **solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas** con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar **entre los meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un **interés del 0,5%**.

- Estas **solicitudes** de aplazamiento deberán efectuarse **antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo** reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

➤ **Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social**

El mismo [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo **período de devengo**, en el caso de las **empresas** esté comprendido **entre los meses de abril y junio de 2020** y, en el caso de los **trabajadores por cuenta propia** **entre mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización.
- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.

➤ **Medidas de apoyo a la industrialización**

También incluidas en el [RD-ley 11/2020](#) encontramos las siguientes:

- Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.
- Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.
- Medidas relativas al proyecto EMPRENDETUR.
- Flexibilización en materia de suministros.

➤ **Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos**

Concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. (RD-ley 11/2020)

➤ **Flexibilización en materia de suministros**

En su Cap II, Secc 2ª, el RD-ley 11/2020, permite a las empresas y autónomos **solicitar la suspensión temporal o modificar sus contratos de suministro eléctrico o de gas natural**, o las prórrogas de dichos contratos, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, **sin** que proceda **cargo** alguno en concepto de penalización.

**MEDIDAS AUTONÓMICAS**

➤ **Ayudas para autónomos**

La Generalitat Valenciana, en [DECRETO LEY 1/2020](#), de 27 de marzo, establece medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

Estas ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa a personas trabajadoras en régimen de autónomo que desarrollen su actividad profesional en la Comunitat Valenciana,

Los **requisitos y las condiciones** que tendrán que cumplir las personas beneficiarias se establecerán por decreto del Consell, a propuesta del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (**aún no publicado a 01/04/2020**)

La cuantía de la **ayuda individualizada** ascenderá a **1.500 euros** en concepto de lucro cesante para las **personas trabajadoras en régimen de autónomo obligadas al cierre** como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; y de **750 euros para el resto de casos**.

El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 57.500.000 euros.

➤ **Avales IVF**

A fin de que las empresas valencianas dispongan de liquidez se destinan 17 millones de euros para que el IVF pueda reforzar la labor de prestación de avales.

Al tiempo, se van a adoptar medidas tendentes a facilitar las condiciones de repago de los créditos ya concedidos por la entidad y se van a modificar las condiciones de sus líneas de financiación bonificadas para que, además de ir dirigidas a la financiación de proyectos de inversión, también puedan cubrir necesidades de liquidez ligadas a la reposición de capital circulante.

El IVF podrá destinar los beneficios del ejercicio anterior a la bonificación de la financiación que conceda en el presente ejercicio. De este modo, podrá otorgar a los titulares de sus préstamos una **bonificación de hasta el 30% del capital** y pudiendo igualmente bonificar el coste de los avales otorgados por entidades financieras a autónomos con domicilio social u operativo en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el IVF podrá conceder **créditos sin interés o con interés inferior al del mercado**. Estas operaciones financieras se regirán por su normativa específica y estarán sujetas a derecho privado.

➤ **Medidas tributarias**

En el orden **tributario**, se **ampliarán**, hasta un mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia del estado alarma, **los plazos** para la presentación y pago de las autoliquidaciones de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los de los Tributos sobre el Juego, que hayan finalizado durante la vigencia de este estado de alarma.